

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

12446

Resolución del director general de Personal Docente y Centros Concertados, por la cual se establecen las instrucciones sobre la financiación de la cotización a la Seguridad Social del alumnado de formación profesional de los centros concertados que han realizado prácticas formativas no remuneradas en base al establecido a la disposición adicional quincuagésima segunda del Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social

Antecedentes

1. El Real decreto ley 2/2023, de 16 de marzo, (BOE n.º 65, de 17 de marzo), introduce una nueva regulación para la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de los alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas, tanto remuneradas como no remuneradas. Esta normativa establece que, a partir del 1 de enero de 2024, los estudiantes en prácticas empezarán a cotizar a la Seguridad Social.

2. La disposición adicional quincuagésima segunda del Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social establece la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinando la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen.

Por lo tanto, la entrada en vigor de esta Ley obliga a incluir los alumnos de enseñanzas de formación profesional dentro del sistema de la Seguridad Social cuando realicen prácticas formativas no remuneradas en empresas, instituciones o entidades.

3. En el acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de junio de 2024 por el cual se autoriza la modificación del Anexo 21 de la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024 (BOIB n.º 77, de 8 de junio de 2024), se menciona la autorización de un módulo económico de 30€ mensuales por alumno para financiar los costes derivados de la cotización a la Seguridad Social de los alumnos que cursan formación profesional a centros concertados del sistema educativo.

4. La disposición legal mencionada prevé como norma general que sean las empresas, instituciones o entidades, donde se desarrollan las prácticas formativas, las encargadas de dar de alta el alumnado a la Seguridad Social.

No obstante, las empresas cuando conocieron esta medida, se mostraron reticentes a aplicarla por varios factores, como es el desconocimiento del impacto de la aplicación de la norma, como también el hecho de tener que asumir no solo los costes derivados de dar de alta y de baja el alumnado sino también los derivados de su gestión administrativa.

5. Esta situación provoca que ante la posibilidad de poner en peligro la titulación del alumnado de formación profesional de la comunidad autónoma de las Illes Balears, la Consejería de Educación y Universidades opte para hacer de la excepción la norma, estableciendo que en este supuesto sean los centros educativos los que adquieran la condición de empresario y los que asuman los gastos derivados de la inclusión de los alumnos a la Seguridad Social.

6. En los centros públicos, la Consejería de Educación y Universidades es quienes asume los costes derivados de la gestión de la cotización a la Seguridad Social de los alumnos que realizan prácticas formativas no remuneradas. Por eso, en base al criterio de asimilación, se justifica que en los centros de titularidad privada sostenidos con fondos públicos (centros concertados), la Consejería de Educación y Universidades también asuma los costes derivados de esta gestión mediante la figura del concierto educativo.

7. El día 13 de julio de 2024 se publicó al BOIB n.º 92 la Resolución del director general de Personal Docente y Centros Concertados por la cual se establecen las instrucciones sobre la financiación de la cotización a la Seguridad Social de los alumnos de formación profesional de los centros concertados que han realizado prácticas formativas no remuneradas en base al establecido a la disposición adicional quincuagésima segunda del Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social que quedará sin efectos con la publicación de esta nueva Resolución.

Esta nueva Resolución surge de la necesidad de modificar el procedimiento y los requisitos que tienen que cumplir los centros educativos para poder acceder a esta financiación así como concretar todavía más la documentación que tienen que librar; actualizar y ampliar la



información requerida al anexo 3 y definir más concretamente cómo se calcula el importe final por trimestre en cada centro educativo así como el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento en cuanto a la notificación de los días cotizados a la Seguridad Social del alumnado implicado.

8. De acuerdo con el Decreto 5/2024, de 29 de mayo, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se modifica el Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 16/2023, de 20 de julio; por el Decreto 17/2023, de 23 de agosto; por el decreto 1/2024, de 4 de enero, y por el Decreto 4/2024 de 17 de mayo (BOIB n.º 73, de 31 de mayo) corresponde a la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados la gestión de los centros concertados.

De acuerdo con todo el anterior, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar las instrucciones sobre la financiación de los gastos derivados de la cotización a la Seguridad Social del alumnado de formación profesional de los centros privados concertados que realizan prácticas formativas no remuneradas a empresas, instituciones y/o entidades incluidas en programas de formación, en el supuesto de que estas obligaciones las haya asumido el centro concertado responsable de la oferta formativa, en base al establecido a la disposición quincuagésima segunda del Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, las cuales figuran como Anexo 1 de esta Resolución.
2. Aprobar el anexo 2 (Modelo de solicitud) y el anexo 3 (Relación del alumnado).
3. Disponer que esta Resolución despliegue efectos a partir del 1 de enero de 2025.
4. Dejar sin efecto la Resolución del director general de Personal Docente y Centros Concertados por la cual se establecen las instrucciones sobre la financiación de la cotización a la Seguridad Social de los alumnos de formación profesional de los centros concertados que han realizado prácticas formativas no remuneradas en base al establecido a la disposición adicional quincuagésima segunda del Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social (BOIB n.º 92, de 13 de julio).
5. Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

(Signat electrònicament: 3 de diciembre de 2024)

El director general de Personal Docente y Centros Concertados

Ismael Alonso Sánchez

ANEXO 1

Instrucciones del director general de Personal Docente y Centros Concertados sobre la financiación de los gastos derivados de la cotización a la Seguridad Social del alumnado de formación profesional de los centros privados concertados que realizan prácticas formativas no remuneradas en el supuesto de que estas obligaciones las haya asumido el centro concertado responsable de la oferta formativa, en base al establecido a la disposición quincuagésima segunda del Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social a partir de día 1 de enero de 2025.

Primera

Objeto

Estas instrucciones tienen por objeto establecer el procedimiento mediante el cual los centros privados concertados tienen que solicitar la financiación de los gastos generados por el cumplimiento de las obligaciones ante la Seguridad Social en relación con el alumnado que realicen prácticas formativas no remuneradas, en el supuesto de que estas obligaciones las haya asumido el centro concertado responsable de la oferta formativa (y no la empresa y/o institución donde se han realizado las prácticas), en el marco del que establece la disposición adicional quincuagésima segunda del Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social.

**Segunda****Ámbito de aplicación**

1. Se pueden acoger a esta financiación los centros privados concertados que tengan suscrito el concierto educativo de unidades de enseñanzas de formación profesional que comprendan la realización de prácticas formativas no remuneradas a empresas, instituciones y/o entidades incluidas en programas de formación.
2. Estos centros tienen que haber asumido la liquidación de los gastos derivados de la cotización del alumnado que han realizado las prácticas a la Seguridad Social.

Tercera**Módulo de financiación**

1. Se establece un módulo de financiación de 30,00 € mensuales por alumno durante todo el periodo de prácticas calculado para un mes de 30 días naturales, con una cotización de 22 días de prácticas formativas. Para calcular el importe total por alumno/a se aplicará la parte proporcional de 30€ por cada 22 días cotizados según la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) del código de cotización creado a tal efecto.
2. En el caso en que los centros educativos omitan los días cotizados de alguna mensualidad de un alumno/a, la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) considera que han estado haciendo prácticas durante todo el mes entero. En este caso, la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados no asumirá este coste ni el coste de los recargos que se puedan generar de la obligatoriedad de enmienda del centro educativo con la TGSS.
3. La concreción de esta cantidad se fijará anualmente a la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares correspondiente.

Cuarta**Presentación de solicitudes**

1. Los centros interesados tienen que presentar la solicitud de acuerdo con el modelo que figura como Anexo 2 de esta Resolución, junto con la relación del alumnado de acuerdo con el modelo que figura como Anexo 3, dirigida a la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados mediante el registro electrónico SISTRA ubicado en la página web Gestión de la nómina del profesorado de los centros concertados.
2. La solicitud se tiene que presentar junto con una relación del alumnado de las unidades concertadas de enseñanzas de formación profesional, que han realizado las prácticas formativas no remuneradas a empresas y/o instituciones durante el trimestre correspondiente y que, en relación con este alumnado, el centro ha actuado como empresario a efectos de asumir la liquidación de los gastos derivados de sus obligaciones ante la Seguridad Social. Esta relación (ver Anexo 3) tiene que incluir los datos identificativos de cada alumno/a, los días de prácticas realizados durante el trimestre, los días cotizados durante el trimestre según la RNT, la denominación de la empresa donde se han hecho las prácticas, así como el curso y nivel de enseñanza de formación profesional en que cada alumno está matriculado. También se tienen que incluir, a pesar de no computen económicamente, las filas del alumnado que acontecerá cero días cotizados, por motivos estadísticos.
3. Tanto el anexo 2 como el anexo 3 tienen que presentarse firmados electrónicamente por el representante de la entidad titular del centro.

Los pasos que tienen que seguir son:

1. Acceder en el enlace de la página web Gestión de la nómina del profesorado de centros concertados:
https://www.caib.es/sites/nominaprofessorat/ca/registre_electronic/
2. Acceder en el apartado «Aportación de documentación de los centros».
3. Descargar el Anexo 2 «Solicitud de financiación de los gastos derivados de la cotización a la Seguridad Social del alumnado de formación profesional que ha realizado prácticas formativas no remuneradas», y el Anexo 3 «Relación del alumnado de formación profesional del centro que ha realizado prácticas formativas no remuneradas».

4. Pulsar encima «Acceso al trámite telemático», seleccionar el tipo de solicitud: «Solicitud de financiación de los gastos derivados de la cotización a la Seguridad Social de los alumnos de formación profesional», y adjuntar los anexos 2 y 3 rellenos y firmados electrónicamente por el representante de la entidad titular del centro.

5. A continuación se tendrá que adjuntar la RNT del código de cotización del alumnado en prácticas en formato pdf y sin firma del centro educativo y toda la documentación complementaria que se solicite al trámite para hacer las verificaciones correspondientes.



Quinta

Plazo de presentación

1. Las solicitudes se tienen que presentar de forma trimestral, en el plazo máximo de 30 días contadores desde el día siguiente a la fecha de finalización del trimestre correspondiente, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Primer trimestre: del 1 de enero al 31 de marzo.
- Segundo trimestre: del 1 de abril al 30 de junio.
- Tercer trimestre: del 1 de julio al 30 de septiembre.
- Cuarto trimestre: del 1 de octubre al 31 de diciembre.

Sexta

Validación

1. La Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados revisará las solicitudes presentadas y validará los datos que figuran mediante la Relación nominal de trabajadores que se solicitará al trámite electrónico. En cualquier momento del procedimiento se podrá solicitar en el centro toda la información y otros documentos que se consideren necesarios para completar la validación de los datos presentados (justificantes de altas y bajas, acuerdo formativo, recibido de liquidaciones de cotizaciones (RLC), etc.

Séptima

Importe de la contraprestación y pago

1. La Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados, una vez validadas los datos que figuran a la solicitud, calculará el importe de la contraprestación, el cual se corresponderá con el resultado de multiplicar el número total de horas cotizadas de cada alumno/a que ha realizado las prácticas no remuneradas durante el trimestre correspondiente y de los cuales se han validado los datos presentados, por el redondeo inicial de la proporción de 30€ por cada 22 días cotizados.

2. La Consejería de Educación y Universidades hará efectiva esta contraprestación, mediante la transferencia de la cantidad correspondiente, al titular del centro o a la persona legítimamente habilitada.

Octava

Justificación

1. El importe total anual resultante de esta financiación tiene que figurar a las cuentas anuales del centro aprobados por el Consejo Escolar y que, de acuerdo con el concierto educativo suscrito, las entidades titulares de los centros tienen que justificar anualmente ante la Consejería de Educación y Universidades al final de cada curso escolar mediante la aportación de un certificado del acuerdo del Consejo Escolar de aprobación de las cuentas.





**Conselleria d'Educació
i Universitats**

Direcció General de Personal Docent
i Centres Concertats

ANEXO 2

MODELO DE SOLICITUD

SOLICITANTE (ENTIDAD TITULAR DEL CENTRO)	
Denominación de la entidad titular:	
NIF:	
Representante de la entidad titular (nombre y apellidos):	
DNI:	
Dirección de correo electrónico:	
DATOS DEL CENTRO	
Nombre del centro:	
Código:	
Dirección:	
Correo electrónico:	

EXPONGO Y DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que el alumnado de las unidades concertadas de formación profesional del centro, que figura a la relación adjunta a esta solicitud, ha realizado prácticas formativas no remuneradas a empresas, instituciones y/o entidades incluidas en el programa de formación durando:

- ☐ el primer trimestre: del 1 de enero al 31 de marzo de [año].
- ☐ el segundo trimestre: del 1 de abril al 30 de junio de [año].
- ☐ el tercer trimestre: del 1 de julio al 30 de septiembre de [año].
- ☐ el cuarto trimestre: del 1 de octubre al 31 de diciembre de [año].

Y, en relación con este alumnado, el centro ha asumido los gastos derivados de su cotización a la Seguridad Social, en base al establecido a la disposición quincuagésima segunda del Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social.

Por eso, **SOL-LICIT:**

El abono de la cantidad que corresponda a la entidad titular del centro a la cual represento, correspondiendo a la financiación de los gastos generados por el cumplimiento de las obligaciones ante la Seguridad Social, en relación con el alumnado que figura a la relación presentada.

[Firma electrónica]





1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525



**Conselleria d'Educació
i Universitats**
Direcció General de Personal Docent
i Centres Concertats

RELACIÓN DEL ALUMNADO DEL CC [Nombre del centro], con código [código del centro], MATRICULADO EN ENSEÑANZA DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE HA REALIZADO PRÁCTICAS FORMATIVAS NO REMUNERADAS EN EMPRESAS, INSTITUCIONES Y/O ENTIDADES INCLUIDAS EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN.

[illegible]

(El alumnado con cero días cotizados según la RNT también debe salir reflejado en el anexo 3)

[Firma electrónica]